

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
SENADORES
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El suscrito, **JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO**, Senador de la República del Congreso General de la Unión en la LXVI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una economía que exige cada vez más disponibilidad laboral, movilidad, actualización profesional y dobles ingresos para sostener el gasto cotidiano de los hogares, el cuidado infantil dejó de ser un asunto estrictamente privado para convertirse en una condición estructural del desarrollo económico, de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y del ejercicio efectivo de derechos de la primera infancia.

Esa necesidad, lejos de haber sido acompañada con una expansión sostenida de la red pública de cuidados, se agravó cuando en 2019 el gobierno federal eliminó el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras y lo sustituyó por el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, bajo un diseño distinto, con entrega directa de recursos y sin asegurar la provisión efectiva del servicio de cuidado.

El cambio no fue menor, ya que, de acuerdo con el CONEVAL, el presupuesto del programa de estancias infantiles registró en 2019 una reducción real de 51%. Con ello se debilitó una herramienta que había funcionado como una red concreta de apoyo para madres, padres solos y tutores que necesitaban un espacio de cuidado infantil para poder trabajar, estudiar o permanecer en el mercado laboral.

Cuando el Estado reconoce como deducibles ciertos gastos personales vinculados con la salud, el retiro, los donativos o incluso la transportación escolar obligatoria, pero no reconoce con la misma claridad el gasto que realizan las familias para garantizar el cuidado seguro y especializado de niñas y niños en la etapa más delicada de su desarrollo, reproduce una contradicción normativa y fiscal que ya no resulta sostenible.

Esa contradicción se volvió todavía más evidente después de la desaparición del programa de estancias infantiles, porque miles de hogares quedaron obligados a buscar por cuenta propia un reemplazo para un servicio que era determinante en su organización cotidiana. No se trató solamente de una reingeniería administrativa, el propio IMCO señaló que la desaparición de las estancias infantiles amplió brechas de desigualdad, mientras que la evidencia recuperada en evaluaciones públicas mostraba que el programa había permitido a madres y padres beneficiarios disponer, en promedio, de 34 horas semanales para incorporarse al mercado laboral, permanecer en su empleo o continuar sus estudios.

El pago de servicios de guardería no constituye un gasto suntuario, accesorio o discrecional, sino una erogación directamente vinculada con la posibilidad real de trabajar, conservar el empleo, generar ingresos y asegurar condiciones mínimas de cuidado, protección y estimulación temprana para la niñez.

En esa medida, su deducibilidad fiscal debe entenderse como un mecanismo razonable de reconocimiento a una carga económica que hoy absorben miles de familias sin respaldo suficiente del sistema tributario y, además, sin la red pública que antes ayudaba a amortiguar ese costo.

En México residían 36.3 millones de niñas y niños de 0 a 17 años en 2022, equivalentes a 28.1% de la población total; de ellos, 10.5 millones tenían menos de 6 años. La propia información del INEGI muestra, además, que la persona cuidadora principal de niñas y niños de 0 a 17 años fue la madre en 83.2% de los casos, mientras que la abuela ocupó ese lugar en 6.7%.

No se trata sólo de cuántas niñas y niños requieren cuidado, sino de quién está absorbiendo el costo económico, laboral y temporal de proveerlo. Cuando a esta realidad se añade la desaparición de un programa que, según datos retomados por el IMCO y evaluaciones públicas, en 2017 atendió a 310,968 madres, padres o tutores y benefició a 327,854 niñas y niños, queda claro que la carga no desapareció con la cancelación del apoyo, simplemente se trasladó a las familias, obligándolas a resolver con recursos propios un servicio indispensable para sostener el trabajo y el ingreso del hogar.

La problemática se agrava al revisar la participación económica de las mujeres y la distribución del tiempo de cuidados. De acuerdo con el INEGI, en 2024 sólo 46.3% de las mujeres de 15 años y más pertenecía a la población económicamente activa. Al mismo tiempo, la ENUT 2024 reportó que las mujeres dedicaron en promedio 39.7 horas semanales al trabajo doméstico, de cuidados y voluntario, frente a 18.2 horas de los hombres, lo que representa una brecha de 21.5 horas por semana; específicamente en el cuidado de niñas y niños de 0 a 5 años, las mujeres dedicaron 9.4 horas más a la semana que los hombres.

A ello se añade que el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados equivalió a 23.9% del PIB en 2024, y que 72.6% de ese valor fue aportado por mujeres. Estas cifras demuestran que la falta de un sistema suficientemente amplio y asequible de cuidados infantiles impone costos económicos concretos, reduce disponibilidad laboral, limita trayectorias educativas y profesionales y perpetúa una organización social del cuidado que castiga de manera desproporcionada a las mujeres.

La OCDE advirtió en su Encuesta Económica sobre México 2026 que una provisión insuficiente de cuidados infantiles es un factor importante detrás de la menor participación laboral formal de las mujeres. Señaló, además, que menos de 5% de las niñas y niños menores de 3 años participa en un programa de educación y cuidado temprano, muy por debajo del promedio de la OCDE.

El mismo organismo subrayó que la expansión del acceso a servicios de cuidado y educación inicial de alta calidad es crucial para favorecer la participación laboral femenina, y también como motor del desarrollo de habilidades y de mejores resultados educativos futuros. Esto es especialmente relevante porque la propia OCDE reportó que la inversión pública de México en educación inicial, como proporción del PIB, disminuyó 18% entre 2015 y 2021. En otras palabras, el país enfrenta una cobertura insuficiente en una etapa decisiva del desarrollo infantil, y además ha registrado un debilitamiento relativo del esfuerzo público en ese ámbito.

Ante esa realidad, la política fiscal no debe mantenerse ajena. Si el Estado aún no logra ofrecer cobertura universal suficiente, al menos debe aliviar de forma más racional la carga económica que hoy asumen directamente las familias que pagan servicios de guardería para poder trabajar.

Durante décadas, la organización jurídica y administrativa del cuidado infantil en México se construyó desde una lógica fragmentada, vinculada sobre todo a la seguridad social y al empleo formal, particularmente a través de los servicios de guardería del IMSS y de otras instituciones públicas. Ese modelo fue importante, pero nunca fue suficiente para atender la magnitud real de la demanda, sobre todo en un país con altos niveles de informalidad laboral y profundas desigualdades territoriales.

Al mismo tiempo, el debate internacional ha avanzado hacia una noción más integral, que el cuidado infantil permite conciliar vida laboral y familiar, y que constituye una inversión temprana en desarrollo humano, reducción de brechas, prevención de rezagos y fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres.

La OCDE ha señalado que la disponibilidad, intensidad, confiabilidad y asequibilidad de los servicios de educación y cuidado de la primera infancia juegan un papel determinante en la participación plena de las mujeres en el mercado laboral. Bajo esa lógica, el gasto en guardería no puede seguir viéndose como un gasto privado cualquiera, es una inversión familiar que genera externalidades sociales claras y positivas.

El marco jurídico mexicano ya ofrece bases suficientes para sostener la constitucionalidad y conveniencia de esta reforma. El artículo 4o. de la Constitución reconoce el principio de interés superior de la niñez y obliga al Estado a velar y cumplir con él en todas sus decisiones y actuaciones. Ese mismo parámetro obliga a interpretar la política fiscal con una perspectiva de protección reforzada cuando las medidas tributarias inciden, directa o indirectamente, en las condiciones materiales para el cuidado, bienestar y desarrollo integral de niñas y niños.

A su vez, el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ya contempla diversas deducciones personales, entre ellas honorarios médicos, gastos funerarios, donativos, aportaciones complementarias para el retiro, primas de gastos médicos y gastos de transportación escolar

obligatoria, pero no incorpora el pago de servicios de guardería como deducción personal expresa.

Las limitaciones actuales son evidentes. El diseño vigente del sistema tributario parte de una concepción todavía incompleta de lo que significa sostener un hogar con hijas e hijos pequeños en un contexto de inflación en servicios, precariedad del tiempo disponible y necesidad de participación laboral de ambos progenitores o de jefaturas monoparentales. Es por ello que es necesario posibilitar que madres y padres trabajen, conserven el empleo o desarrollen actividades productivas sin sacrificar la seguridad y el desarrollo de sus hijas e hijos.

La experiencia comparada demuestra que este tipo de reconocimiento no es extraño en sistemas tributarios que buscan conciliar política familiar y participación laboral:

- En Canadá, la autoridad fiscal federal permite deducir gastos de cuidado infantil cuando éstos se pagan para que la persona pueda obtener ingresos, estudiar o realizar investigación.
- En Estados Unidos, el Servicio de Impuestos Internos reconoce un crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes cuando estos desembolsos se realizan para permitir que la persona trabaje o busque trabajo.

Ambos casos responden a la idea que el gasto en cuidado infantil es una condición habilitante para generar ingreso y sostener la vida productiva de los hogares.

Esta propuesta:

1. Aliviaría la carga financiera de hogares que destinan una parte importante de su ingreso al cuidado infantil para poder trabajar.
2. Fortalecería la permanencia laboral de madres y padres, especialmente en hogares monoparentales o con menores márgenes de maniobra económica.

3. Contribuiría a reducir barreras de entrada o permanencia en el empleo formal para mujeres, en un país donde la participación económica femenina sigue por debajo de su potencial y donde la insuficiencia de cuidados pesa especialmente sobre quienes tienen hijas e hijos pequeños.
4. Generaría incentivos para la formalización de prestadores de servicios de guardería, al vincular el beneficio fiscal con comprobación, facturación y trazabilidad del gasto.
5. Reforzaría una visión de política pública donde el cuidado infantil no se concibe como una carga privada invisible, sino como un componente esencial del bienestar, de la productividad y de la igualdad.

Es por ello que consideramos la importancia de la reforma porque responde a una necesidad real, extendida y documentada de las familias trabajadoras; y porque el país no puede seguir exigiendo productividad, formalidad y corresponsabilidad familiar mientras ignora en su legislación tributaria uno de los gastos más determinantes para que todo ello sea posible.

Un sistema tributario que aspira a ser justo no puede permanecer indiferente frente al costo del cuidado infantil, sobre todo cuando el propio Estado reconoce que la provisión pública aún es insuficiente y cuando la evidencia internacional demuestra que el acceso asequible a guarderías impacta positivamente en el desarrollo de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

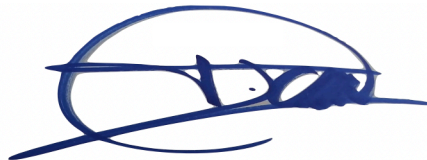
I a VIII. ...

IX. Los gastos por servicios de guarderías o estancias infantiles en niñas y niños de entre cero y cinco años de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, el día 07 del mes de abril del año 2026.

Fuentes:

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). Ley del Impuesto sobre la Renta. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_del_Impuesto_sobre_la_Renta.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024, 25 de abril). Estadísticas a propósito del Día del Niño y de la Niña. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Nino24.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 28 de agosto). Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024. Comunicado de prensa. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_CP.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 25 de noviembre). Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM) 2024. Comunicado de prensa. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/tnrh/CSTNRHM2024_CP.pdf
- Organisation for Economic Co-operation and Development. (2026). OECD Economic Surveys: Mexico 2026. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2026/02/oecd-economic-surveys-mexico-2026_9701d51d/8a7c0ac4-en.pdf
- Organisation for Economic Co-operation and Development. (2024). How does access to early childhood education services affect the participation of women in the labour market? https://www.oecd.org/en/publications/how-does-access-to-early-childhood-education-services-affect-the-participation-of-women-in-the-labour-market_232211ca-en.html
- Canada Revenue Agency. (2026, 20 de enero). Line 21400 – Child care expenses. <https://www.canada.ca/en/revenue-agency/services/tax/individuals/topics/about-your-tax-return/tax-return/completing-a-tax-return/deductions-credits-expenses/line-21400-child-care-expenses.html>
- Internal Revenue Service. (2026, 23 de enero). Child and Dependent Care Credit information. <https://www.irs.gov/credits-deductions/individuals/child-and-dependent-care-credit-information>

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2019). Consideraciones sobre el presupuesto del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras. https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/RDPS/Documents/NOTA_ESTANCIAS_INFANTILES.pdf
- Instituto Mexicano para la Competitividad. (2019). Índice de Competitividad Internacional 2019: México, sueños sin oportunidad (cap. 6). https://imco.org.mx/pub_indices/wp-content/uploads/2019/11/ICI2019IMCO-cap6.pdf